

RAD. 080013110008-2021-00502-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE  
DDO. ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00502 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 07 DE DICIEMBRE de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

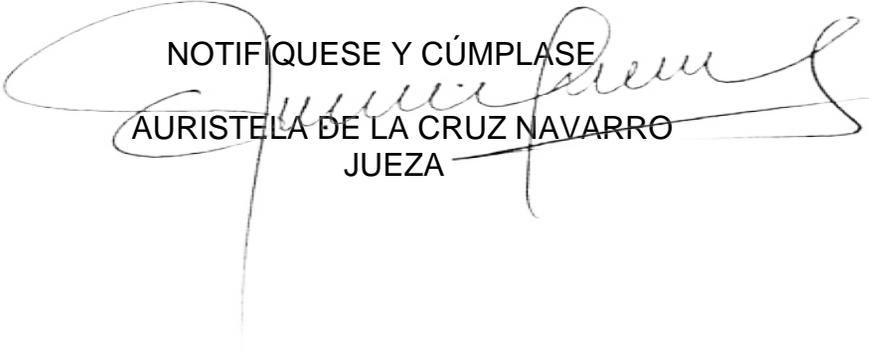
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que:

- No se indica el domicilio de la parte demandante y padre de los menores en la demanda, tal como lo exige el Art. 82 núm. 2 del C.G.P.
- Así mismo el acta de conciliación realizada entre las partes en la Comisaría Tercera de Familia de Soledad aportada como prueba, no se visualiza claramente por lo que deberá escanearla nuevamente y aportarla al expediente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. HOMERO ALBERTO CORREA VILLALOBOS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

